



CIRCULAR No. 13

Xalapa-Enríquez, Ver., 29 de Junio de 2020

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, acordó lo siguiente:-----

"...**QUINTO.** Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con las Propuestas siguientes: **1)** Continuar con la suspensión de labores en los términos de las Circulares 6, su *Addendum*, 7, 8 Y 11; **2)** A partir del próximo 1 al 10 de julio y del 13 al 31 de julio del 2020, inclusive, que abarca el primer periodo vacacional del actual año, de conformidad con el contenido en nuestra Circular 1, de fecha 13 de enero pasado, -por motivo de la pandemia por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta a nuestro Estado-, se modifica dicho periodo vacacional y se habilita el mismo, con la finalidad de continuar trabajando mediante el sistema de guardias, en virtud de que a partir del día 1 de julio próximo se amplían las actividades judiciales, con el objeto de que los abogados postulantes y/o representantes legalmente autorizados, tengan la oportunidad de iniciar procesos y procedimientos en las materias civil, familiar y oral-mercantil, incluyendo la modalidad digital, para la recepción de demandas y promociones iniciales de diligencias de jurisdicción voluntaria, durante el periodo de guardia, las cuales se irán acordando de manera progresiva, con el mínimo de personal y que los titulares de los diversos juzgados deberán reportar oportunamente a este Órgano Colegiado; y una vez que se reanuden las labores ordinarias, se procederá a llevar a cabo la publicación de las diversas resoluciones judiciales como son: acuerdos, decretos, sentencias y resoluciones interlocutorias, que hayan sido pronunciadas por el personal de guardia en los diversos Juzgados, así como en la modalidad de trabajo en casa, continuando con la sustanciación de dichos procesos y procedimientos. Por lo anterior, se habilita también el



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

sistema de guardias en las oficialías de partes común que existan en los diversos distritos judiciales; consecuentemente, las vacaciones serán disfrutadas por el personal de manera escalonada, de acuerdo a las necesidades de las actividades y al programa que el titular de cada recinto judicial elabore, lo que deberá ser informado al Consejo de la Judicatura; y **3**) En esa tesitura, por cuanto hace a la materia laboral, el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás relativas y aplicables a su competencia, acordará de inmediato, lo conducente respecto del sistema de guardias, vacaciones y ampliación de actividades, en materia jurisdiccional para la recepción de las demandas y promociones iniciales, así como el acuerdo de trámite, emisión de laudos que hubiesen quedado pendientes antes de la suspensión de labores y acuerdos de su competencia de carácter urgente que se deban emitir, en estricta observancia a las medidas sanitarias decretadas en el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, antes referido..."-----

CONSIDERANDO:

-----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado. -----

-----II.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 103 fracciones I, II, V y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, cuando existan causas de fuerza mayor. ---

- En atención a los antecedentes de 11 de marzo de 2020, de la Organización Mundial de la Salud, sobre el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarado como pandemia y emergencia de salud pública internacional.



- El acuerdo de 23 de marzo posterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el Consejo de Salubridad General, en el cual reconoció la epidemia de enfermedad en México como grave y de atención prioritaria.
- El similar de 24 de marzo siguiente, en el que se declaran las medidas preventivas, en las regiones afectadas en el territorio nacional, para la mitigación y control de los riesgos para la salud, derivadas del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- Las acciones extraordinarias en materia de salubridad para combatir la enfermedad y la emergencia sanitaria provocada por el virus, de fechas 27 y 31 de marzo de 2020; así como el acuerdo publicado el 30 de marzo del mismo año, en el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- La resolución 01/2020 de 9 de abril, emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la pandemia y derechos humanos de las Américas.
- En seguimiento a la situación que guarda la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, así como las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General, a través del "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", difundido en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte, mediante el cual, se concluyó en la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, derivado del análisis técnico realizado por el "Grupo Científico Asesor" para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus en México, presentado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de Salud y sometido a aprobación del Consejo de Salubridad General, el pasado veinte de abril; derivado de ello, se emitió el acuerdo de dos artículos, en el primero, se dispone mantener la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus; en el artículo segundo, se adicionan del tercero al sexto, a su vez, en el contenido del tercero, se dispone que dejarán de implementarse las acciones extraordinarias para atender la



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

emergencia, a partir del dieciocho de mayo, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

-----III.- Tomándose en cuenta lo anterior, así como el compromiso establecido en el Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que fuera ratificado por el Gobierno de México como miembro integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; dado que a la fecha, el índice de contagio en el Estado de Veracruz, se encuentra en aumento y de acuerdo con el semáforo por regiones establecido en el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", difundido a través del Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Salud, el 14 de mayo de 2020, nuestra entidad, carece de las condiciones sanitarias suficientes para retornar a la "nueva normalidad", puesto que, las recientes cifras de casos sospechosos y confirmados del virus, indican la necesidad de prolongar la cuarentena o aislamiento voluntario, en razón de la fase creciente que se presenta, hasta en tanto disminuya la intensidad de la transmisión. Tal y como se advierte de la página oficial de consulta www.salud.gob.mx; <https://coronavirus.gob.mx/datos/>, en la cual, de acuerdo con el decreto previamente citado, se encuentra el documento técnico, señalado por la Secretaría de Salud, en el siguiente link: [https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Municipios Esperanza 16052020.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Municipios_Esperanza_16052020.pdf), mismo que contiene la lista de los municipios esperanza, es decir, aquellos que pueden retornar a actividades sin restricciones, en términos del semáforo por regiones, encontrándose Veracruz, con una lista de los siguientes: Tlaquilpa, Citlaltépetl, Tezonapa, Ixcatepec, Los Reyes, Mixtla de Altamirano, Astacinga, Chontla, Alpatláhuac, Texhuacán, Las Minas y Tatatila, solo 12 de los 212 municipios que integran nuestra entidad, lo que permite confirmar la ausencia de condiciones idóneas para ese efecto, en este momento.-----

-----IV.- En ese contexto, el Poder Ejecutivo de Veracruz, durante el mes de mayo ha adoptado medidas temporales, publicadas en la Gaceta Oficial, números extraordinarios 184, 192 y 210, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas y reducir la movilidad en el territorio del Estado, para lograr la contención de la epidemia, disminuir el pico de contagios y evitar colapsar los servicios de salud; las



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

cuales prevalecerán, de acuerdo con declaraciones oficiales del doctor Roberto Ramos Alor, vocero oficial en la Entidad, en atención a lo advertido por las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias a nivel Federal, en tanto, la situación crítica no descienda, misma que se actualiza periódicamente en la página oficial de <http://coronavirus.veracruz.gob.mx>. Acciones preventivas similares, se emitieron por diversas instituciones en los tres niveles de Gobierno.

En virtud del aumento en las causas de fuerza mayor y condiciones adversas que originaron la suspensión previa, comunicada a través de las circulares 6, 7 y 8, con el objeto de evitar aglomeraciones, dada la reducida capacidad de los inmuebles en los que se ubican los órganos jurisdiccionales; con el fin de acatar las disposiciones oficiales por el fenómeno de salud pública, establecidas para asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias, este Órgano Colegiado, en aras de salvaguardar el derecho a la salud de los trabajadores del Poder Judicial, los justiciables y la sociedad en general, a fin de alcanzar el mayor equilibrio posible entre la continuidad del servicio y la protección prioritaria de la salud y la vida; expidió la Circular 11. -----

-----V.- En seguimiento a las indicaciones de la autoridad sanitaria en el Estado de Veracruz, de acuerdo con el "Mapa de Regreso a la Nueva Normalidad", consultable en <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/nueva-normalidad/> se advierte que el Semáforo Covid-19, establece un nivel de riesgo epidémico MÁXIMO en 79 municipios, es decir, en Rojo, así como uno ALTO en 115 municipios más -Naranja-, por lo que, un total de 194 municipios de los 212, todavía presentan índices epidémicos que impiden una prestación del servicio normal y total del servicio, sin poner en riesgo tanto a usuarios como a personal; no obstante, el Gobierno del Estado, publicó el "Acuerdo que emite los Lineamientos para el Regreso a la Nueva Normalidad de las Actividades Económicas de Forma Ordenada, Gradual y Cauta en el Estado de Veracruz", en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintidós de junio de este año, con el número extraordinario 248, a través del cual, puntualizó la reapertura de actividades esenciales y no esenciales, que si bien, se refieren al ramo económico, sirven de parámetro para reafirmar la ausencia de condiciones suficientes y generalizadas que permitan una apertura total de servicio e interacción entre las personas como se llevaba a cabo antes de la emergencia sanitaria que persiste en el país y particularmente en la entidad veracruzana. -----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: ----

ACUERDO:

-----PRIMERO.- Se aprueba: **1)** Continuar con la suspensión de labores en los términos de las Circulares 6, su *Addendum*, 7, 8 Y 11; **2)** A partir del próximo 1 al 10 de julio y del 13 al 31 de julio del 2020, inclusive, que abarca el primer periodo vacacional del actual año, de conformidad con el contenido en nuestra Circular 1, de fecha 13 de enero pasado, -por motivo de la pandemia por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta a nuestro Estado-, se modifica dicho periodo vacacional y se habilita el mismo, con la finalidad de continuar trabajando mediante el sistema de guardias, en virtud de que a partir del día 1 de julio próximo se amplían las actividades judiciales, con el objeto de que los abogados postulantes y/o representantes legalmente autorizados, tengan la oportunidad de iniciar procesos y procedimientos en las materias civil, familiar y oral-mercantil, incluyendo la modalidad digital, para la recepción de demandas y promociones iniciales de diligencias de jurisdicción voluntaria, durante el periodo de guardia, las cuales se irán acordando de manera progresiva, con el mínimo de personal y que los titulares de los diversos juzgados deberán reportar oportunamente a este Órgano Colegiado; y una vez que se reanuden las labores ordinarias, se procederá a llevar a cabo la publicación de las diversas resoluciones judiciales como son: acuerdos, decretos, sentencias y resoluciones interlocutorias, que hayan sido pronunciadas por el personal de guardia en los diversos Juzgados, así como en la modalidad de trabajo en casa, continuando con la sustanciación de dichos procesos y procedimientos. Por lo anterior, se habilita también el sistema de guardias en las oficialías de partes común que existan en los diversos distritos judiciales; consecuentemente, las vacaciones serán disfrutadas por el personal de manera escalonada, de acuerdo a las necesidades de las actividades y al programa que el titular de cada recinto judicial elabore, lo que deberá ser informado al Consejo de la Judicatura; y **3)** En esa tesitura, por cuanto hace a la materia laboral, el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el marco de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás relativas y aplicables a su competencia, acordará de inmediato, lo conducente respecto del sistema de guardias, vacaciones y ampliación de actividades, en materia jurisdiccional para la recepción de las demandas y promociones iniciales, así como el acuerdo de trámite, emisión de laudos que hubiesen quedado pendientes antes de la suspensión de labores y acuerdos de su competencia de carácter urgente que se deban emitir, en estricta observancia a las medidas sanitarias decretadas en el



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, antes referido.-----

Para dar cabal cumplimiento a los acuerdos que anteceden, deberán tomarse las siguientes medidas:-----

I.- Se cumplirá con la ampliación de la suspensión de labores de conformidad con los **lineamientos establecidos en la circular 6 y su addendum, así como la circular 8, de diecisiete, veinticinco de marzo y veintiocho de abril, del presente año**, respectivamente, bajo las medidas de higiene y sanitarias recomendadas por las autoridades correspondientes.-----

II.- La recepción de demandas y promociones iniciales de jurisdicción voluntaria en las materias civil, mercantil y familiar serán únicamente los días lunes, miércoles y viernes, de las diez a las trece horas, a través del sistema de citas, que a partir del próximo día miércoles uno de julio, estará habilitado en la página oficial: www.pjeveracruz.gob.mx respetando el contenido del **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, consultable en la liga anteriormente citada.**-----

III.- En relación con el funcionamiento de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado y para no afectar su debida operación, en la competencia de cada una de ellas y continuar con todos los procesos administrativos, también se habilita el sistema de guardias y las vacaciones escalonadas.-----

IV.- El Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, determinará en su oportunidad sobre modificar o ampliar, las medidas adoptadas, conforme a la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes. --

(...)

Comuníquense las determinaciones señaladas en los incisos 1), 2) y 3) a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Órganos Autónomos de Estado; Tribunales Colegiados del Séptimo y Décimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, órganos jurisdiccionales



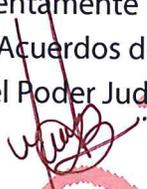
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

y administrativos del Poder Judicial del Estado; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, la hagan del conocimiento del público en general, fijando la misma en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.-

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado


Dra. Mayra Angélica Martínez Juárez

MAMJ

DISTRITO XXI